



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## INSTRUCCION N° 44

Corrientes, 14 de Febrero de 2022.

### VISTO:

La consulta elevada a este Fiscal General por parte de la Dra. Corina Shpoliansky, Secretaria de la Secretaría Jurisdiccional N° 4 del Excmo. Superior Tribunal de la Provincia de Corrientes, mediante correo electrónico institucional, respecto a qué defensoría oficial y/o fiscalía le corresponde la continuidad del trámite hasta su finalización del recurso de casación, ya que dicha cuestión no está especificada en el Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6.518); ; ;

### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la ciudad de Corrientes, este Fiscal General dictó la Instrucción General N° 31, de fecha 29 de julio de 2011. A través de la misma, se instruyó a los Sres. Fiscales de Instrucción, Fiscales Correccionales y de Menores, Defensores Oficiales Penales y Asesores de Menores e Incapaces, con asiento de sus funciones en la Ciudad Capital, que debían continuar su intervención en los respectivos Expedientes, ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, sean o no apelantes, a todos los fines procesales que diere lugar dicho trámite recursivo, estableciendo además un régimen de turnos para ello.

Posteriormente, mediante Instrucción General N° 33, de fecha 01 de junio de 2012, se dispuso que sean los Sres. Fiscales de Cámara N° 1 y N° 2 quienes continúen el trámite recursivo, en vez de los Sres. Fiscales de Instrucción, Fiscales Correccionales y de Menores. Asimismo, mediante Instrucción General N° 34, de fecha 29 de junio de 2012, se estableció el régimen de turnos para ello. Luego, mediante Instrucción General N° 42, de fecha 16 de septiembre de 2019, se modificó el régimen de turnos para la intervención de los Sres. Asesores de Menores e Incapaces.

Corresponde destacar que lo que motivó el dictado de las referidas Instrucciones fue la necesidad de hacer operativo el trámite recursivo y poder sortear el inconveniente que por razón de la distancia se planteaba, en aras de cumplir con los plazos procesales del Código Procesal Penal (Ley N° 2.945). Sabido es que este Código se rige por un sistema procesal de tipo mixto, cuyas características, entre otras, son que tramita bajo un expediente y es predominantemente escrito, de allí la complejidad que se presentaba, en razón de la distancia y los plazos procesales, de que sea el recurrente quien efectúe presentaciones por escrito ante la Cámara de Apelaciones y las sucesivas instancias, como ser el Superior Tribunal de Justicia.

Que el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Ley 6.518, se rige por un sistema acusatorio adversarial, cuyas principales características – en lo que aquí interesa – son el abandono del expediente en soporte papel para suplantarlo por el Legajo de Investigación Fiscal y el Legajo Judicial, cuyas constancias se digitalizan y suben al sistema Iurix y que la mayoría de las cuestiones se resuelven en audiencia (pues es



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

predominantemente oral), cada audiencia es debidamente registrada en un sistema informático llamado “Inveniet”, el cual a la vez se vincula con la aplicación “Cisco Webex”, lo que asegura la presencia remota de las partes, sus representantes, jueces y/o funcionarios del Ministerio Público.

Que la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal resolvió disponer la aplicación progresiva del Nuevo Código en las distintas Circunscripciones que componen la provincia de Corrientes, lo que fue aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 13/20, de fecha 07 de julio de 2020. Consecuentemente, en la actualidad el Nuevo Código Procesal Penal (Ley 6.518) rige en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial.

Conforme lo reseñado, resulta claro que el nuevo régimen procesal y los recursos tecnológicos disponibles (correo electrónico institucional, sistemas de registro de audiencias, aplicaciones para programar videoconferencias, entre otros) constituyen un cambio de paradigma en diversas cuestiones, entre ellas, el trámite recursivo.

Por ello, teniendo en cuenta que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público, quien es responsable de su correcto y eficaz funcionamiento (a tenor de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 inc. 2° y 4° del Decreto Ley N° 21/00, “Ley Orgánica del Ministerio Público”) y atento a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6.518);;

### **RESUELVO:**

1) Instruir a los Fiscales de UFIC, Defensores de UDEFO y UCODE y Asesores de Menores e Incapaces que serán ellos los

encargados y responsables de continuar con el trámite de cualquier recurso que interpongan, ante un Tribunal de Revisión o ante el Superior Tribunal de Justicia, lo que incluye su presencia en todas las audiencias, ya sea en forma presencial o remota.

2) Notifíquese a través de los medios telemáticos disponibles.



Dr CESAR PEDRO SOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes